



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 027

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO"

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que mediante Acuerdo No. 24 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA- se reservó, aliteró y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No 163 del 6 de Julio de 1977 del Ministerio de Agricultura. El Parque Nacional Natural Paramillo está localizado entre los departamento de Córdoba y Antioquia en áreas de los municipios de Tierralta, Puerto Libertador y Montelíbano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia).

Que el Parque Nacional Natural Paramillo es una unidad de conservación de carácter nacional por su diversidad biológica en términos de especies, ecosistemas, poblaciones y comunidades. Los atributos y funciones de sus ecosistemas proveen bienes y servicios ambientales de vital importancia para el desarrollo de las actividades humanas y propician elementos para la construcción de la cultura material y espiritual de las gentes que habitan este espacio protegido. La posición geográfica del Parque Nacional Natural Paramillo permite el surgimiento de diversas especies faunísticas y florísticas, cuyas distribuciones se hallan limitadas a Centroamérica, Choco biogeográfico y Valles Interandinos; muchas de las especies silvestres que se hallan en

el PNN Paramillo son endémicas o están catalogadas como amenazadas por el CITES en diferentes grados.

Que el Parque Nacional Natural Paramillo es la estrella fluvial más importante del departamento de Córdoba, y una de las más importantes de Colombia, ya que allí se encuentra el nacimiento de los ríos Sinú y San Jorge y de sus afluentes principales como son los ríos Verde, Esmeralda, Manso, Tigre, Sucio y San Pedro. En la parte alta de la cuenca del Sinú se presenta una amplia distribución altitudinal (125-3960 m.s.n.m), que genera diversidad de pisos térmicos, posibilitando la presencia de ecosistemas estratégicos tales como Páramo, Bosques de niebla, Planos inundables, acompañados por Bosques húmedos tropicales, Bosques subandinos y Bosques andinos. El río Sinú aporta el 95% del recurso hídrico que abastece el embalse de URRÁ, su operación energética depende de las aguas producidas en el PNN Paramillo. Los ríos Sinú y San Jorge son áreas de crecimiento y alimentación para los peces y soporte alimenticio para los indígenas Embera-Katio y campesinos. Las serranías Abibe, San Jerónimo y Ayapel cumplen un papel fundamental en el proceso convectivo que produce las precipitaciones en toda la zona, ya que por su altura enfrían las masas de aire caliente. Estas concentraciones de humedad permiten el surgimiento de los bosques de niebla, los cuales se convierten en ecosistemas reguladores del clima, que evitan la resequedad de los suelos regionales. Unido a esto, los Ríos Sinú y San Jorge se constituyen en el soporte de los humedales de la cuenca baja que en términos ecosistémicos presentan una alta productividad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales corresponde al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que los objetivos de conservación del Parque Paramillo son los siguientes: 1. Garantizar la integridad y conservación de los ecosistemas naturales presentes en el Páramo, Bosque subandino, Bosque andino y Selva húmeda, de manera que se brinde el mantenimiento de un gradiente altitudinal indispensable para la conservación y la permanencia de los flujos y dinámicas evolutivas y ecológicas en el PNNP. 2. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de flora y fauna, consideradas valores de conservación del PNNP. 3. Garantizar la conservación y manejo de la oferta hídrica de ríos y quebradas al interior del PNNP, fundamentales para el desarrollo económico de la región, el consumo humano, generación de energía eléctrica y soporte de ecosistemas estratégicos como ciénagas y manglares. 4. Coadyuvar al Pueblo Embera en la conservación de la base natural de su territorio al interior del Parque Nacional Natural Paramillo y en el mantenimiento del conocimiento tradicional asociado indispensables para su identidad y reproducción sociocultural.

Que el Parque Nacional Natural Paramillo se encuentra traslapado con los resguardos embera-katio del Alto Sinú; embera-katio Quebrada Cañaverál y embera-chamí Yaberaradó-Polines.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Paramillo adelanta procesos de concertación entre los pueblos indígenas que tienen resguardos traslapados con el área del Parque, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo –REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que la información que sustenta el contenido del Plan de Manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

PARÁGRAFO: Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Paramillo y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

1. Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde las áreas de Páramo y Subpáramo, localizadas en la parte sur del Parque en las jurisdicciones de los municipios de Peque, Ituango y Dabeiba, sobre las serranías de Abibe y el nudo de Paramillo; los Humedales del Barrial y El Carmen en la parte media y alta de la cuenca del río Tigre en la jurisdicción del municipio de Tierralta; y el Alto del Oso, en la cuenca alta del río San Jorge en la jurisdicción de los municipios de Puerto Libertador e Ituango.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

ZONA DE MANEJO	USOS POSIBLES	ACTIVIDADES POSIBLES
Zona Intangible	Preservación Investigación (con altas restricciones)	Recorridos de vigilancia y monitoreo (con restricciones), Investigación con bajo nivel de impacto.

2. Zona primitiva: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Cuencas alta de los Ríos Esmeralda, Verde y Sinú; zona de colinas y planicies aluviales de los Ríos Manso y Tigre; área comprendida entre los cauces de los ríos Sucio y San Jorge; vertiente oriental de la Serranía de San Jerónimo y; vertiente occidental de la Serranía de Ayapel.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

ZONA DE MANEJO	USOS POSIBLES	ACTIVIDADES POSIBLES
Zona Primitiva	Preservación Investigación	Vigilancia y monitoreo, restauración, protección, fotografía, filmaciones, recorridos, actividades de investigación.

3-Zona histórico-Cultural: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Corresponde a las zonas traslapadas del parque con los resguardos Embera-katio del Alto Sinú, Quebrada Cañaveral y Embera-Chamí Yaberaradó-Polines.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

ZONA DE MANEJO	USOS POSIBLES	ACTIVIDADES POSIBLES
Zona histórico-cultural (Traslape PNN Paramillo-Resguardos)	Los que defina el REM. Sin embargo se consideran viables los siguientes: Preservación Investigación (con restricciones) Educación y cultura Usos tradicionales del suelo: Agricultura, pesca, cacería, aprovechamiento del bosque desde sistemas tradicionales. Rehabilitación ecológica	Las que defina el REM. Sin embargo se consideran viables los siguientes: Recorridos de control, vigilancia y monitoreo, actividades de investigación concertadas con autoridades indígenas, restauración.

4. Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Handwritten signature

Corresponde a las áreas intervenidas conocidas como: Cerro Murrucucú, localizado al extremo norte del Parque en las estribaciones de la serranía de San Jerónimo en la jurisdicción del municipio de Tierralta; Sinú- Manso- Tigre, localizada sobre los tres ríos que la definen como son el Manso, el Tigre y las dos márgenes del río Sinú aguas arriba de la desembocadura del río Manso, en la jurisdicción de los municipios de Tierralta y Montelibano; Saiza, localizada en el extremo Noroccidental del Parque, sobre las dos márgenes del río Verde, en la jurisdicción del municipio de Tierralta; San Jorge, localizado sobre las dos márgenes del río en las jurisdicciones de los municipios de Puerto Libertador e Ituango; Río Sucio, localizado sobre las dos márgenes de este río en las jurisdicciones de los municipios de Puerto Libertador e Ituango; Florida, localizado sobre las quebradas de Iguana y Cruz Grande, en la jurisdicción del municipio de Tierralta; Sinucito, localizado sobre las dos márgenes del río Sinú en la jurisdicción del municipio de Ituango; Antazales y Galilea, localizado sobre las dos márgenes del río Esmeralda, en la jurisdicción del municipio de Ituango; se declaran zonas de recuperación natural.

Las características de su uso y manejo son las siguientes:

ZONA DE MANEJO	USOS POSIBLES	ACTIVIDADES POSIBLES
Zona de Recuperación Natural	Recuperación Investigación Rehabilitación ecológica: * Restauración de ecosistemas con fines de preservación * Recuperación ambiental: Restauración de usos del suelo	Fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, actividades de investigación, restauración y revegetalización. Para el caso de las poblaciones campesinas localizadas en los 8 sectores, se plantean acciones de saneamiento de predios en un proceso paulatino.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo

entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas entre los resguardos indígenas y el PNN Sierra Nevada de Santa Marta, y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

PARÁGRAFO: La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser discutida con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

ARTÍCULO QUINTO.- Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
1. Establecer acuerdos interculturales de manejo con las comunidades y autoridades indígenas de los territorios traslapados con el PNNP: Alto Sinú, Cañaveral y Yaberaradó-Polines	1.1. Establecer mecanismos de acercamiento con los territorios traslapados: Alto Sinú, Cañaveral y Yaberaradó-Polines, que permitan la generación de confianza entre el PNNP y las autoridades indígenas. 1.2 Identificar las problemáticas y alternativas para el manejo que fundamentan el trabajo conjunto (Autoridades indígenas – UAESPNN) en los territorios traslapados. 1.3 Formalizar acuerdos para el uso y manejo de las áreas traslapadas con las comunidades y autoridades indígenas de los territorios traslapados con el PNNP: Alto Sinú, Cañaveral y Yaberaradó-Polines 1.4 Implementar medidas efectivas de control y vigilancia para el cumplimiento de los acuerdos.
2. Diseñar una estrategia de tierras con miras a la restauración ecosistémica del PNNP.	2.1. Realizar un diagnóstico del estado de ocupación a partir de las fuentes disponibles en la zona de recuperación natural. 2.2 Diseñar mecanismos que permitan la reubicación de familias campesinas y el saneamiento de los predios localizados en las zonas de recuperación natural del PNNP
3. Generar acciones coordinadas con las autoridades ambientales, públicas y militares que permitan detener el avance del deterioro de los valores de conservación en las zonas intangibles.	3.1 Promover y divulgar la figura del parque y sus valores objeto de conservación 3.2 Establecer alternativas para detener perturbaciones en zonas intangibles
4. Liderar y apoyar procesos locales y regionales de ordenamiento y conservación que se desarrollen en la zona amortiguadora.	4.1 Delimitar y declarar las zonas amortiguadoras en las áreas de jurisdicción de CVS, Corantioquia y Corpourabá. 4.2. Elaborar concertadamente un diagnóstico de la Z.A del PNNP con actores sociales e institucionales en jurisdicción de las Corporaciones Corantioquia, CVS y Corpourabá 4.3 .Elaborar concertadamente una zonificación y reglamento de uso del suelo en la Z.A del PNNP con actores sociales e institucionales en jurisdicción de Corantioquia, CVS, y Corpourabá. 4.4 Promover y facilitar el desarrollo de alternativas sostenibles en sectores estratégicos de la zona amortiguadora.
5. Fortalecer la capacidad administrativa, técnica y logística del Parque Nacional Natural Paramillo	5.1 Gestionar la articulación del Plan de Manejo del PNNP con los instrumentos de planeación regionales y locales. 5.2 Diseñar y operativizar un sistema de planeación, evaluación y seguimiento a la gestión del PNNP 5.3 Fortalecer la gestión de los diferentes equipos del PNNP para el manejo. 5.4 Generar acciones de bienestar y salud ocupacional en el PNNP. 5.5 Hacer gestión para la sostenibilidad financiera del plan de manejo del PNNP

5.6 Implementar el Sistema de Información Geográfica del Parque Nacional Paramillo
5.7. Diseñar e implementar un conjunto de herramientas comunicativas para el posicionamiento del PNNP
5.8 Diseñar e implementar una estrategia de educación ambiental.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

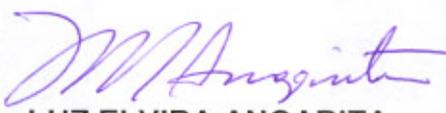
ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTICULO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


LUZ ELVIRA ANGARITA
Directora Territorial Caribe

Revisó: Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico
Emilio Rodríguez Subdirección técnica
Carlos Arroyo- Oficina de Participación
Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección
Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla/ Claudia Mateus